

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2541

PODER EJECUTIVO	CONTENIDO.	Tesorería Municipal	RESOLUCION NUMERO 7
Presidente de la República. RAMON M. VALDES Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. EUSEBIO A. MORALES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10. Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10. Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a., No. 38. Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDREU Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 16. Subsecretario de Fomento encargado del Despacho. RAMON L. VALLARINO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6. EDEVINA A. DE AROSEMENA Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13. PERMANENTE Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. Héctor Valdés. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 5.00 Por seis meses 3.00 Por tres meses 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.	PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Páginas Decreto número 11 de 1917, de 18 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos 6839 SECCION SEGUNDA Resolución número 16, de 30 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Octavio Martínez 6839 SECCION TERCERA Resolución número 7, de 25 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6839 SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION PRIMERA Resolución número 364, de 22 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor Roberto T. Iglesias 6839 SECCION SEGUNDA Resolución número 109, de 22 de Enero de 1917, por la cual se ordena emitir un expediente formado al señor Gobernador de la Provincia de Panamá 6840 SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Decreto número 3 de 1917, de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Nacional de Agricultura 6840 Resolución número 5, de 21 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6840 Resolución número 6, de 19 de Enero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6840 SECRETARIA DE FOMENTO RAMO DE PATENTES Y MARCAS Solicitud de registro de marca de fábrica 6840 Solicitud de registro de marca de fábrica 6841 POLICIA NACIONAL Tercera Sección Acta de la Revista de Comisarios pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a la 3a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 22 de Enero de 1917 6841 PROVINCIA DE COCLE Juzgado del Circuito Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado del Circuito, el día 30 de Diciembre de 1916 6841 Alcaldía Municipal Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, a la Alcaldía Municipal de Penonomé, el día 2 de Enero de 1917 6842	Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, a la Tesorería Municipal de Penonomé, el día 2 de Enero de 1917 6842 PODER EJECUTIVO NACIONAL Secretaría de Gobierno y Justicia DECRETO NUMERO 11 DE 1917 (de 18 de Enero) por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Telégrafos. El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo único.—Nómbrese a la señorita Cipriana Pérez, Telegrafista de la Oficina de San Carlos, mientras dure la licencia concedida a la empleada titular. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete. RAMON M. VALDES. Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Subsecretario. Héctor Valdés. RESOLUCION NUMERO 14 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Octavio Martínez. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16. Panamá, Enero 30 de 1917. El reo rematado Octavio Martínez, condenado el tres de Enero del año mil novecientos dieciséis, por sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia a sufrir dieciocho meses de presidio, por el delito de heridas, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, solicita del Poder Ejecutivo le conceda la gracia de revocar la tercera parte de la pena impuesta. Como resulta que el reo Martínez ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión y según el telegrama del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena, se dispone ordenar al señor Gobernador mencionado que sirva poner en libertad al aludido reo Martínez, a quien se le concede rebaja de la tercera parte de la pena. Regístrese, comuníquese y publíquese. RAMON M. VALDES. El Secretario de Gobierno y Justicia. Eusebio A. Morales.	por la cual se acepta una renuncia República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 25 de 1917. Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, con carácter de irrevocable, en telegrama de fecha de hoy, el señor Santos P. Ortega del puesto de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Puerto Obaldía. Comuníquese y publíquese. RAMON M. VALDES. Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario, Héctor Valdés Secretaría de Hacienda y Tesoro RESOLUCION NUMERO 364 recaída a un memorial del señor Roberto T. Iglesias. República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 364.—Panamá, Diciembre 22 de 1916. Roberto T. Iglesias consulta en el anterior memorial varios puntos acerca de la interpretación que da este Despacho a la Ley 24 de 1915. La consulta puede decirse abarca toda la Ley, y aunque esta Secretaría, considera que la Ley es suficientemente clara para que no haya necesidad de aclararla por medio de resolución, pasa a resolver la consulta hecha, en la forma siguiente: 1o. En los casos de los puntos 1o., 2o. y 3o., la disposición aplicable es la contenida en el artículo 14 de la ley que dice: "El otorgante de un documento privado que no haya puesto los timbres correspondientes, pagará una multa igual a cuatro veces el valor de los timbres que falten o del total si no hubiese puesto ninguno". 2o. En los casos de los puntos 4o. y 5o., el artículo 13 de la Ley, establece claramente que incurre en falta, tanto quien otorga el documento como el que lo admite. 3o. Los puntos 6o. y 7o. preguntan: cuando se puede aplicar la multa? Es claro que cuando se tenga conocimiento de la falta o cuando ella se denuncie. 4o. Los puntos 8o. y 9o. quedan comprendidos en lo que sobre el particular se establece en el aparte 1o. de esta Resolución; y 5o. Al que denuncie una falta de las penadas por la Ley 21 de 1915, le corresponde la mitad de la multa que se impone, conforme al artículo 3o. de la misma. Queda así resuelta la consulta hecha. Regístrese y comuníquese. El Secretario de Hacienda y Tesoro. Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 109

por la cual se ordena remitir un expediente formado al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Enero 22 de 1917.

El señor Juez Superior de la República en nota número 353 de 11 de los corrientes, informó a esta Secretaría, que en virtud de un denunciado por el señor Arturo Müller, al Inspector del puerto de esta ciudad, había llevado a este puerto una cantidad de leche de nispero extraída de los terrenos de su propiedad, denominados de Río Congo (Darfén), el mencionado empujando pasó el asunto al Juzgado, para que decidiera el punto, y dejó depositada en el muelle, la leche de nispero denunciada como hurtada.

El Juez Superior manifiesta que se le presentó un certificado del Corregidor de Jaqué, en el cual dicho funcionario declara que el mencionado producto fue extraído de bosques nacionales, y otros dos certificados del Inspector del Puerto, en los cuales aparece que el mencionado bulto Napoléon zarpó de este puerto con destino a Jaqué el 20 de Diciembre pasado y que el 31 del mismo mes salió de aquel lugar para esta capital. Dice también que les recibió declaraciones a dos individuos que venían en el bulto, y de esas resultó que el caucho (leche de nispero) procede de bosques nacionales y vino directamente de Jaqué.

Termina el señor Juez Superior manifestando que en vista de esas pruebas, él no puede detener el caucho como hurtado de los terrenos del señor Müller, pero como aparece comprobado que si fue extraído de los bosques nacionales y no sabe si al extraerlo se cumplieron las disposiciones legales, se apresura a poner el producto a las órdenes de esta Secretaría para que resuelva lo conducente.

En memorial de fecha 12 del mismo, el señor Arturo Müller ocurre a este Despacho, manifestando que, como aparece de lo actuado que la leche de nispero ha sido extraída de los bosques nacionales sin el permiso escrito de que trata el artículo 84 de la Ley 29 de 1913, sobre tierras, pide que se castigue el hecho, decomisando el producto, por ser propiedad de la Nación, y como sabe que se está dando posesión en el sentido de conseguir que se devuelva el nispero a las personas que lo trajeron, solicita no se acceda a ello y se ordene que la investigación siga su curso.

Por otra parte el chino Wo Chong, a quien le vino el producto en consignación, en memorial de 13 del mismo mes, pide que se ordene la devolución del artículo, que ha sido puesto a disposición de esta Secretaría, pues está comprobado que fue extraído de bosques nacionales y está pronto a pagar los derechos legales acostumbrados.

Estudiado el asunto con todo de conocimiento, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

1o. Arturo Müller denunció como de su propiedad una cantidad de leche de nispero, que afirma fue extraída de los terrenos de Río Congo.

2o. De las diligencias practicadas resultó que el nispero fue extraído de los terrenos nacionales.

3o. Arturo Müller confiesa que el producto procede de los bosques nacionales y solicita se decrete el decomiso del mismo por haber sido extraído sin permiso.

4o. El artículo 86 de la Ley 29, invocada por Müller, establece que "Los que extraigan productos sin li-

cencia, pagarán una multa de cinco a diez balboas por cada infracción, que los será impuesta por el Alcalde del Distrito."

No estando establecida previamente la pena de decomiso por la infracción de la Ley que establece la prohibición de extraer productos sin permiso, no se puede aplicar esa pena, sin violar el precepto constitucional que dispone que nadie podrá ser castigado con pena que no haya sido previamente definida y establecida por la Ley.

6o. La Ley 15 de 1910 establece un impuesto para las extracciones de productos de bosques nacionales y se ha venido recaudando dicha impuesto siempre que se trata de esas extracciones.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Remitir el expediente formado al señor Gobernador de la Provincia, para que imponga al tenedor del producto, la multa o multas de que trata el artículo 86 de la Ley 29 de 1913, por haber dejado de cumplir con ese precepto el Alcalde del respectivo Distrito, para que recomende a los Alcaldes de su jurisdicción que, cumplan estrictamente con la mencionada disposición legal.

Recomendar al mismo Gobernador que no permita la entrega de la leche de nispero, mientras no se pague la multa o multas a que haya lugar y se le presente el comprobante de haber sido pagados los derechos de extracción en la Tesorería General de la República.

Ordenar al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que mantenga a las órdenes del Gobernador la leche de nispero que está depositada en el Muelle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 3 DE 1917 (de 15 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Carlos Quintero, Profesor o Inspector de la Escuela Nacional de Agricultura, con la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 21 de Enero de 1917.

Visto el telegrama anterior por el

cual la señora Tomas Crespo renuncia al cargo de Maestra de la Escuela Mixta de la Candelaria (Provincia de Herrera).

Se resuelve:

Aceptar a dicha señora la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 19 de Enero de 1917.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Waldo Suárez renuncia irrevocablemente el cargo de Inspector Interno en el Instituto Nacional.

Se resuelve:

Aceptar al señor Waldo Suárez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 30 de 1917.

Señor Secretario de Fomento:

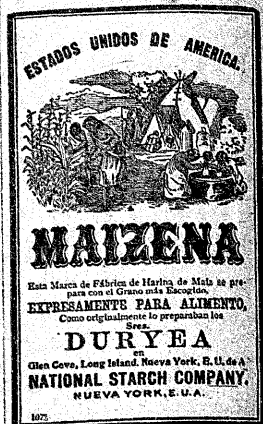
E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto nos ha sido conferido y que a esta solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Consul de la República de Panamá en Nueva York, pedimos atentamente de usted, que ordene el cumplimiento de las formalidades preliminares, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente Certificado a los señores de la National Starch Company, comerciantes, manufactureros, del domicilio de Nueva York, de los Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca, en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente:

Un envoltorio en fondo amarillo que contiene cuatro rectángulos, uno a cada lado de la caleta. Los rectángulos laterales encierran la letra "Z" y otros usos que puede darse a la maizena; el rectángulo del dorso comprende la lista de las varias variedades en que ha sido premiada la maizena, con representación de las medallas adquiridas, y el marbete principal del frente, consiste en un balcón en el fondo del cual se asienta una columna a cuyos lados están varias alfombras bordadas por indios. En frente de las columnas aparecen las silbancas de maíz y dos indios recogiendo el fruto y a la derecha de las

siembras hay un pozo o depósito de granos. Arriba del paisaje se lee: —Estados Unidos de América— y a la parte inferior, en letras gruesas y visibles: —MAIZENA— luego trae



una explicación de que este alimento se prepara como originalmente lo hacían los señores DURYEA y termina el contenido del rectángulo con el nombre del fabricante en letras medianas —NATIONAL STARCH COMPANY— NEW YORK, U. S. A.

A esta solicitud acompañamos las piezas siguientes:

(1) Poder auténtico de los señores de la National Starch Co., de Nueva York, debidamente refrendado, por el Consul de Panamá.

(2) El Certificado original, expedido por la Oficina de Patentes y Registros de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuyo descripción precede, ha sido registrada en el país de su procedencia, bajo el número 167,363.

(3) Dos ejemplares de la marca, debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2o. del artículo 16 de la Ley 24 de 1908;

(4) Comprobantes de haber pagado en la Tesorería General de la República B. 25.00 (veinticinco balboas) el valor del respectivo impuesto legal.

Atentos S. S.

Isaac Brandon & Bros, Inc.

E. de la Guardia.

Subgerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 31 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Panamá, 30 de Enero de 1917.
Señor Secretario de Fomento:
E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto nos ha sido conferido y que a esta solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Consol de la República de Panamá, en Nueva York, pedimos atentamente a usted, que previo el cumplimiento de las formalidades preliminares, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente Cer-

tificado a los señores de la CORN PRODUCTS REFINING COMPANY, sociedad fabril anónima, del domicilio de Nueva York, de los Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente:

Un rectángulo de fondo amarillo, orlado de marco negro con adornos amarillos que encierran la descripción siguiente:

En letras grandes y visibles la palabra "ARGO" e inmediatamente —A—



cette superior—de—maíz. Luego la marca de fábrica que consiste en un medallón de fondo negro con el busto de una mujer entre espigas de maíz y mazorcas y después trae este escrito:—Calidad incomparable para la mesa, ensaladas y cocina —garantizado puro aceite de maíz —sin mezcla de otra clase de aceite —refinado solamente por Corn Products Refining Company, de Nueva York, E. U. A.

A esta solicitud acompañamos las piezas siguientes:

(1) Poder auténtico de los señores de la Corn Products Refining Company, de Nueva York, debidamente refrendado por el Consol de Panamá;

(2) El Certificado original expedido por la Oficina de Patentes y Registros de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuya descripción precede, ha sido registrada en el país de su procedencia, bajo el número 68624;

(3) Dos ejemplares de la marca, debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2o. del artículo 16 de la Ley 24 de 1908;

(4) Comprobantes de haber pagado en la Tesorería General de la República (B. 25.00) veinticinco balboas por valor del respectivo impuesto legal.

Atentos S. S.,

Isaac Brandon & Bros, Inc.,
E. de la Guardia,
Subgerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 31 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 22 de Enero de 1917.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se apersonó en el Cuartel de Policía con el fin de pasarle la revista mensual.

Presentes el Capitán Jefe, señor

Antonio Morales H., el Teniente Subjefe, señor Celio Uriola, el señor Gobernador les informó del objeto de la visita y a ella se procedió en la forma siguiente:

El personal de la Sección está compuesto así:

- 1 Capitán Jefe.
- 1 Teniente Subjefe.
- 6 Subtenientes.

75 Agentes.

Contestaron a lista:

- 1 Capitán Jefe.
- 1 Teniente Subjefe.
- 3 Subtenientes.

- 41 Agentes.
- Ausentes en los Destacamentos y en comisión:
- 3 Subtenientes.
- 34 Agentes.
- Examinado el material y equipo, se encontró en buen estado y aseado, el siguiente:
- 100 rifles reformados.
- 100 bayonetas para reformados.
- 9450 cápsulas para reformados.
- 133 cartucheras.
- 102 cinturones.
- 100 tahalles.
- 100 portatahales.
- 139 portapalos.
- 100 portarrifles.
- 4 cornetas con dos boquillas.
- 1 caja de guerra.
- 6 placas de pecho para Subtenientes.
- 75 placas de sombreros para Agentes.

- 76 placas de pecho para Agentes.
- 6 camillas.
- 30 reglamentos.
- 91 palos negros.
- 99 palos amarillos.
- 139 cordones.
- 25 pitos.
- 52 cadenas.
- 5 esposas.
- 28 gorras.
- 2 banderas.
- 2 astas para banderas.
- Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.
- El Gobernador, Fabio Bravo.
- El Capitán Jefe, A. Morales H.
- El Teniente, Celio Uriola.
- El Secretario del Gobernador, Antonio Santos.

Provincia de Coclé

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, al Juzgado del Circuito, el día 30 de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Penonomé, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario y del señor Fiscal

del Circuito, se trasladó al Juzgado de este Circuito con el fin de pasar visita oficial.

Presentes en la oficina el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al examen de los libros, registros y expedientes del Juzgado, resultando lo siguiente:

Movimiento de negocios civiles durante el año que termina:

Diligencias

Asuntos pendientes del mes anterior	120	125	117	117	119	118	119	117	117	121	121	123
Entradas	5	7	2	4	2	1	2	1	7	8	12	5
Suman	125	132	119	121	121	119	121	118	124	124	133	133
Salidas por mes	15	2	2	3	4	1	3	3	5	2		
Quedan	125	117	117	119	118	119	117	117	121	121	123	131
Para Enero de 1917, en el orden siguiente:												
Perilizados por falta de sección	88	76	73	64	57	81	80	81	80	79	92	94
En la Corte	7	8	8	6	10	5	2	2	4	3	2	3
En Oficinas Municipales	8	13	13	18	17	13	13	13	18	18	16	15
En curso	22	20	23	21	24	20	22	21	19	21	18	19
Suman	125	117	117	109	108	119	117	117	121	121	123	131

Diligencias que se han practicado durante el año:

Autos de sustanciación	29	64	35	82	30	32	37	65	21	40	54	58
Autos interlocutorios	1	1	4	1	2	1	4	5	3	0	1	
Sentencias	1	4	1	1	1	5	1					
Notificaciones personales	43	74	58	126	35	39	48	62	22	52	77	83
Embargos	7	21	10	23	12	11	19	30	10	13	12	23
Declaraciones recibidas	4	23		4	8	3	3	7	3	7	13	
Posesiones	2	2	2	1	1	5	1	2	1	3		
Decretos	1	2		1	1	2	1	1	1			
Fianzas												
Demandas	1			3					1			
Pedidos	2	7	5	12	1	4	3	4	6		4	3
Exhortos				1						1		
Desamochos	2	3	4	1	1	9	1	2	3	2	4	5
Oficios dirigidos	8	19	14	13	19	16	11	36	28	14	18	27
Testamentos dictados	2	11	2	3	6	3	3	4	4	3	4	3
Boletas de citación	2	6	14	19	8	2	3	6	10	5	7	11

Por ser avanzada la hora se suspendió la presente diligencia, para continuarla en próxima oportunidad.

El Gobernador.

El Juez del Circuito.

Alfredo Patino.
Manuel Guardia G.



El Fiscal del Circuito.

Tiberio Isaza P.

El Secretario del Juzgado.

Agustín Jaén Arosemena.

El Secretario de la Gobernación.

M. J. Gutiérrez.

ALCALDIA MUNICIPAL

* ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal de Penonomé, el día 2 de Enero de 1917.

En la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó al local en donde funciona la Alcaldía Municipal de este Distrito, con el objeto de pasar la visita oficial que corresponde al mes de Diciembre que acaba de terminar.

Presentes en la oficina el señor Alcalde y empleados subalternos, se procedió a examinar los libros y demás papeles de la oficina y resultó: Cursan en la oficina los negocios siguientes:

Civiles

Celestino Soto contra José Spiess, por daños en sus sementeras de Guajaca.

Apolinar Quirós, contra Modesto Jaén, por un encierro clandestino de terrenos.

Criminales

Contra Francisco Valderrama, por hurto.

Contra Bernardo Fernández, por hurto.

Contra Bernardo Fernández, por hurto.

Julio Guardia y Amadeo Martínez, por hurto.

Averiguación de los responsables o autores del incendio de la finca del señor Joaquín Farragó.

La oficina está dotada de lo más preciso para su buen servicio, como obras de consulta, la legislación nacional, escritorios, mesas, sillas, estantes, etc.

El señor Alcalde hace constar que la máquina Underwood que hubo en la oficina, se ha extraviado, no dando cuenta de ella ni su antecesor.

En este estado, se suspendió el presente acto, para constancia de lo cual se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador.

Alfredo Patiño.

El Alcalde.

Próspero Lombardo.

El Secretario.

Fernando Fernández.

El Secretario de la Gobernación.

M. J. Gutiérrez.

TESORERIA MUNICIPAL

* ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal de Penonomé, el día 2 de Enero de 1917.

En la ciudad de Penonomé, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en

asocio del infrascrito Secretario, se trasladó a la Oficina en donde funciona la Tesorería Municipal de este Distrito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Encontrándose presente el empleado visitado, señor Ricardo Solé, se dió comienzo al acto, así:

El señor Tesorero exhibió un libro talonario que sirve para el cobro de todos los impuestos y de ellos aparece que se ha colectado por los diferentes impuestos, desde el 15 de Noviembre, en que se hizo cargo de la Tesorería, hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

Recibido del antecesor en documentos por legal-
23 B. 474.10

Sumas B.652.50

Pagado en el mismo período por los diferentes servicios públicos del Distrito B. 650.55

Saldo para el presente mes B. 1.95

El señor Tesorero hace presente que no tiene libros en que llevar sus cuentas, porque el antecesor no ha terminado sus cuentas y él tiene por consiguiente, los libros respectivos; que para subsanar esto, ha pedido autorización para abrir libros nuevos.

Por lo demás, la Oficina se encuentra en buen estado aunque desprovista de obras de consulta y de todo mobiliario.

Para constancia, se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador.

Alfredo Patiño.

El Tesorero.

Ricardo Solé.

El Secretario de la Gobernación.

M. J. Gutiérrez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los terrenos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gober-

nación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

*El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Pesada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almillaegul.

Cabida: treinta y dos hectáreas, más mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Paraná y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra los señores Clodomiro Campos y Nicanor Villalaz, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de dos potreros de propiedad de Clodomiro Campos, denominados

el uno "La Angostura" y el otro "Zanja del Roble", situados en el Corregimiento de "El Roble", Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé. El primero, alindado así: Norte, alenza de los Guahinos, Sur, camino que conduce al Mangote y Tamalindo; Este, potrero de Escobedo Ortega, y Oeste, predios de Bruno Ortega y Evaristo Jaén. El segundo está alindado así: Norte, predio de Daniel Carrión y una huerta de Clodomiro Campos; Sur, sabanas libres; Este, un camino, y Oeste, camino.

Cítase, por tanto, a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco por cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, por el término de treinta días, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Magdalena Tejada J.

Agente del Banco Nacional.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Antonio Saavedra ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio, gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré

Yo, Antonio Saavedra, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente solicito el título definitivo en gracia, sobre un lote de terreno indultado de diez hectáreas, en jurisdicción de este Distrito, denominado "El María" y así se seguirá llamando, y alindado así: Norte, cerro del María línea recta al cerro del Capacho; Sur, potrero de Juan Eloy Chacón; Este, camino del Pedregoso a Las Echevarrias, y Oeste, de un árbol de perico que queda a la orilla del potrero de Juan Eloy Chacón. La línea recta a un palo grande de higo y de este palo, línea recta a otro árbol de nance que está en las falces del cerro El María, y fundo esta solicitud en el Capítulo III, párrafo 10, artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras. Le compruebo con la documentación que acompaño al presente memorial. Ruego darle el curso de ley. A ruego de Antonio Saavedra que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

J. Crespo M.

Pesé, 20 de Diciembre de 1916".

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 2 y 30 p. m., y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras.

Fcp. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 1

POR "GACETA DE PANAMA"